

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD E
INNOVACIÓN DE MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.**

Reglamento aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 4 de abril de 2024 (pendiente de inscripción en el Registro Mercantil en cuanto a la modificación acordada en dicha fecha).

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD E INNOVACIÓN DE MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.

Capítulo I Preliminar

El Consejo de Administración de Merlin Properties, SOCIMI, S.A. es consciente de la relevancia que tiene en el mundo actual, en los inversores y en los grupos de interés de toda índole que se relacionan con las empresas, y, particularmente, con las cotizadas, la dedicación de inteligencia, creatividad, tiempo y recursos, humanos y materiales, a incluir los aspectos sociales, ambientales y de innovación en la definición de la estrategia para la sostenibilidad empresarial en el medio y largo plazo.

En este sentido, la sostenibilidad se concibe como un concepto amplio que abarca la relevancia de las cuestiones citadas de índole no financiera en la actividad de la sociedad y que impactan no solo en las relaciones con los mencionados grupos de interés, sino también en el desempeño de los parámetros financieros.

Merlin Properties SOCIMI ya integra la sostenibilidad tanto en su proceso de adquisición, renovación y explotación de cualquiera de sus activos, como en su financiación, promoviendo la inclusión en la misma de condiciones ligadas al cumplimiento de indicadores de sostenibilidad, pero, además, quiere avanzar en sus compromisos de sostenibilidad, impulsando de forma decidida las cuestiones de índole social, medioambiental, innovación y de buena gobernanza (esto último, en aspectos de sostenibilidad), que la constituyen, para definir el presente y el futuro de Merlin Properties SOCIMI y su grupo.

Artículo 1. Naturaleza y Objeto

1. De acuerdo con el Sistema de Gobierno Corporativo de Merlin Properties, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Merlin**”), el Consejo de Administración ha constituido la Comisión de Sostenibilidad e Innovación (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de asesoramiento, información y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento (el “**Reglamento**”).
2. El Reglamento tiene por objeto determinar:
 - (i) los principios de actuación de la Comisión;
 - (ii) las reglas básicas de su organización y funcionamiento; y
 - (iii) las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2. Aprobación y modificación del Reglamento

1. Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración.
2. El Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración a propuesta de (i) el Presidente del Consejo de Administración, (ii) la mitad más uno de los Consejeros, o (iii) la propia Comisión.
3. Las propuestas de modificación del Reglamento deberán acompañarse de una memoria justificativa. El texto de la propuesta y de la memoria justificativa deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la reunión.

Artículo 3. Interpretación

1. El Reglamento desarrolla y completa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración, establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad, que, en caso de contradicción, prevalecerán sobre lo dispuesto en el Reglamento.
2. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y al interés social.
3. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación del Reglamento será resuelta por la Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.

Artículo 4. Difusión

Los miembros de la Comisión, así como los miembros del Consejo de Administración (los “**Consejeros**”), en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos y se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

Capítulo II

Actuación y competencias de la Comisión

Artículo 5. Principios básicos de actuación

La Comisión, en el desempeño de sus competencias, deberá atender a los principios básicos de:

- (i) independencia, preservando en todo momento la independencia de actuación de la Comisión respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros que puedan comprometerla, así como la libertad de criterio y juicio de sus miembros;
- (ii) responsabilidad en el asesoramiento al Consejo de Administración y a las demás comisiones del mismo para el seguimiento, supervisión, control y adecuada gestión por los mismos de los riesgos relacionados con la sostenibilidad, y en particular en relación con la revisión, identificación y propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad de cada órgano, de contenidos de la información no financiera.
- (iii) diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros, la actitud crítica y que, favoreciendo la diversidad de opiniones, contribuya a enriquecer los análisis y propuestas; y
- (iv) capacidad de análisis suficiente, debiendo contar, cuando se estime necesario o conveniente, con el asesoramiento experto tanto interno como externo que pueda ayudar a la Comisión en relación con aspectos de carácter técnico o particularmente relevantes, si bien la Comisión tendrá que tener en cuenta a la hora de su contratación los potenciales conflictos de intereses existentes.

Artículo 6. Competencias y funciones

La Comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

- (a) Asesorar al Consejo de Administración en el diseño y promoción de la cultura y de los valores corporativos que impulsen prácticas de negocio responsables y sostenibles y una estrategia empresarial que integre e incluya los aspectos sociales, medioambientales y de comportamiento responsable de la Sociedad y de su Grupo conforme los intereses y expectativas de sus grupos de interés en dichas materias, efectuando propuestas al Consejo de Administración sobre cambios recomendables a las políticas y regulaciones sobre prácticas de negocio responsables y sostenibilidad.
- (b) Promover la innovación, especialmente en relación con la digitalización y tecnología, para la evolución sostenible de la Sociedad y su grupo, efectuando propuestas al Consejo de Administración sobre planes de actuación e implementación de los mismos, en coordinación y en consulta con el equipo ejecutivo.

- (c) Asesorar al Consejo de Administración y supervisar la comunicación e información al mercado de cualesquiera información o reporte en los que se haga referencia a cuestiones de sostenibilidad o a materias competencia de esta Comisión. En particular, supervisar que la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre materias de sostenibilidad o que sean competencia de la Comisión es suficiente y adecuada;
- (d) Asesorar al Consejo de Administración en la formulación de la estrategia del Grupo en materia de sostenibilidad en sus relaciones con los grupos de interés, incluyendo accionistas, inversores, empleados, clientes, proveedores y comunidades en las que el Grupo desarrolla sus actividades y en su publicación y comunicación públicas.
- (e) Colaborar con las demás comisiones del Consejo de Administración en todo lo que esté relacionado con materias de su competencia, tales como:
 - a. Con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en (a) la alineación de la política de remuneraciones del Grupo con aspectos sociales, medioambientales y de sostenibilidad, cooperando con la misma en la identificación de objetivos, predeterminados y cuantificables, a los que pueda estar referenciada la retribución variable de los consejeros ejecutivos, del equipo directivo y de la plantilla en general; y (b) el asesoramiento y cooperación cuando así lo requiera, en el impacto sobre la sostenibilidad y en la estrategia en tal sentido de la Sociedad
 - b. Con la Comisión de Auditoría y Control en la identificación y valoración de los riesgos no financieros de la Sociedad y su Grupo (en aspectos medioambientales y de sostenibilidad) y en determinar las pautas, criterios y principios generales que deberán orientar la elaboración del estado de información no financiera (en relación con aquellas materias que sean propias de su competencias), cooperando con la misma en verificar que el contenido de la información no financiera se adecúa a la estrategia de desarrollo sostenible de la Sociedad e informando al Consejo de Administración con carácter previo a la formulación por este órgano de cualquier informe en el que se contenga información en relación a dichas materias.
- (f) Tramitar, gestionar e informar sobre aquellas denuncias que fueran remitidas al Canal Ético (canal.etico@merlinprop.com) y que, por su naturaleza, fueran asignadas por Consejero Coordinador y el Director de Auditoría Interna a la Comisión.
- (g) Promover la elaboración y adaptación periódica de un plan de sostenibilidad o estrategia en materia de sostenibilidad de Merlin y evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de los objetivos definidos.
- (h) Impulsar la obtención por la Sociedad y su grupo, de las certificaciones nacionales e internacionales que se otorguen en materia de sostenibilidad, cooperando con el equipo ejecutivo en el plan para el logro de dicho objetivo, así como hacer seguimiento e impulsar la incorporación y adecuado posicionamiento del Grupo

Merlin en los índices internacionales de sostenibilidad de mayor reconocimiento. Para ello, analizar las diferentes herramientas de medida, foros y observatorios existentes tanto a nivel nacional como internacional en materia de responsabilidad social corporativa o sostenibilidad y proporcionar recomendaciones para la mejora del posicionamiento del Grupo Merlin.

- (i) Conocer, impulsar, orientar y supervisar los objetivos, planes de actuación y prácticas de la Sociedad en materia de (i) responsabilidad social, tales como Derechos Humanos, bienestar de los empleados, acciones de patrocinio o mecenazgo, medioambiente, biodiversidad, lucha contra el cambio climático, reducción de emisiones, relaciones con las comunidades, así como uso eficiente y responsable de los recursos, así como de (ii) reputación corporativa, imagen de marca, capital intelectual y demás activos intangibles.
- (j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, del Reglamento del Consejo de Administración y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.
- (k) Informar y recomendar a la Comisión de Auditoría y Control, con carácter previo a su aprobación, la información no financiera de la Sociedad en relación con aquella información que sea propia de sus competencias.

Capítulo III Composición

Artículo 7.- Programa de introducción y formación continua

1. La Comisión velará para que los nuevos miembros que se incorporen a la Comisión reciban un programa de introducción a las funciones de la Comisión, y resto de órganos de la Sociedad, que permita asegurar que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo que facilite su participación activa desde el primer momento.
2. Dicho programa de introducción cubrirá, al menos:
 - (i) el papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos;
 - (ii) el funcionamiento de otras comisiones especializadas que haya constituido la Sociedad en relación a aspectos sociales, medioambientales o de innovación;
 - (iii) el tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros de la Comisión (compromiso del nivel de dedicación);
 - (iv) la visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia; las principales actividades y riesgos de la Sociedad en aspectos sociales, medioambientales y de innovación y las políticas más importantes de la entidad en dicho sentido, incluido su código ético (debiendo incluir reuniones con personal clave de la entidad); y

- (v) las obligaciones de información (*reporting*) que tenga la Sociedad.
- 3. La Comisión elaborará periódicamente un programa de formación para sus miembros sobre tendencias en innovación y desarrollo sostenible que pueda haber en cada momento en el sector de actividad de Grupo Merlín. Asimismo, promoverá la asistencia a estas sesiones de formación del resto de consejeros y demás directivos del Grupo Merlín como herramienta para la divulgación y asunción interna de los valores y principios relacionados con la sostenibilidad.

Artículo 8. Composición cuantitativa y cualitativa

- 1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría independientes. En todo caso serán nombrados por el Consejo de Administración. En la composición de la Comisión se atenderá a la diversidad y al principio de proporcionalidad, en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, capacidades personales y conocimientos sectoriales
- 2. Los miembros de la Comisión, en tanto miembros del Consejo de Administración, se presupone deben tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. Sin perjuicio de ello, en su conjunto deberán tener conocimientos y experiencia en las siguientes áreas:
 - (i) Responsabilidad social corporativa y sostenibilidad
 - (ii) Innovación especialmente en procesos de digitalización y nuevas tecnologías
 - (iii) Aspectos sociales en su más amplio sentido; y
 - (iv) Buen gobierno corporativo.

De manera adicional a lo anterior, el Consejo de Administración procurará que tanto el presidente de la Comisión como la mayoría de sus miembros, tengan experiencia previa en empresas comparables por su tamaño o complejidad como miembro de una comisión con funciones equivalentes o como miembro de alta dirección con funciones en dicha área;

- 3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Así, dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.
- 4. Se procurará que la composición de la Comisión sea diversa, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, capacidades personales y conocimientos sectoriales.

Artículo 9. Cargos

1. La Comisión nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta.

El presidente de la Comisión, entre otros aspectos:

- (i) mantendrá contacto regular con el personal directivo clave involucrado en las cuestiones de sostenibilidad, innovación, cambio climático y responsabilidad social corporativa;
 - (ii) será la persona que canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones; y
 - (iii) con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, velará para que los miembros de la misma participen con libertad en las deliberaciones y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. La Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo de Administración.

Artículo 10. Duración de los cargos

1. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
2. El Presidente deberá ser reelegido o sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual duración.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 11. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (i) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- (ii) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos.
- (iii) Por acuerdo del Consejo de Administración.

Capítulo IV. Funcionamiento

Artículo 12. Plan anual de trabajo

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos:
 - (i) los objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la Comisión, sobre todo para aquéllas que puedan ser novedosas o se refieran a los asuntos más relevantes;
 - (ii) la organización de la información y el orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas (asuntos que se deben tratar de forma habitual) y asuntos que se tratarán solo en determinadas reuniones;
 - (iii) reuniones u otras vías de comunicación periódica con los Altos Directivos de la Sociedad y las demás comisiones del Consejo de Administración;
 - (iv) la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones de la Comisión.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá que tener en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección y de los órganos ejecutivos de la compañía.

Artículo 13. Reuniones

1. Una vez aprobado plan anual de trabajo, corresponderá al presidente de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones, en el cual se atenderá al tiempo a dedicar a las distintas funciones de la Comisión así como al calendario de reuniones del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas, lo anterior con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que éstos vayan a tratar, así como el informe de las actividades realizadas por la Comisión.
2. En cualquier caso, la Comisión se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
4. El Presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 14. Convocatoria

La Comisión será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de cualquiera de los miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

Artículo 15. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente, permitiendo la asistencia presencial o telemática o mixta, según convenga.
2. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún miembro, autorizar la celebración de reuniones de la Comisión correspondiente con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
3. Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

Artículo 16. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. No obstante, la Comisión se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal el vicesecretario del Consejo de Administración y en su ausencia, la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 17. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente no tendrá voto dirimente.
2. La Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del miembro que lo emite.
3. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo de Administración, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 18. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 19. Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero.
2. Mediante solicitud justificada, el presidente de la Comisión también podrá requerir la asistencia de cualquier administrador, directivo o empleado de la Sociedad, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello o de asesores o invitados externos.
3. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas o no hayan sido invitadas por el presidente de la Comisión.
4. La presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, o de asesores o invitados en las reuniones de la Comisión, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, y se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados.

Capítulo V. Relaciones

Artículo 20. Relaciones con el Consejo de Administración

1. El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.
2. Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.

Capítulo VI. Prerrogativas de la Comisión, deberes de sus miembros y evaluación de su funcionamiento

Artículo 21. Prerrogativas

1. La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 22. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 23. Evaluación

Como parte de la evaluación anual del Consejo de Administración, la Comisión evaluará su desempeño, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del año siguiente, bien de forma directa, bien, en caso de que así lo decidiera el Consejo de Administración, por un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo de Administración.